



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00100-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO(A): JAIR JOSE BENITEZ PEREZ

El BANCO DE BOGOTÁ promovió demanda ejecutiva en contra del señor JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, para obtener de este la suma de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al ejecutado JAIR JOSE BENITEZ PEREZ, se le notificó personalmente conforme al artículo 8 la ley 2213 del 2022, mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica jairbenitez202@gmail.com en fecha 22 de agosto de 2023, leído el 22 de agosto de 2023 a las 12:28 p.m., quien guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ